

URGENTE

Villavicencio, 18 JUL 2017

Señor (a)
Representante legal
LUIS CARLOS TEUTA - SASLEG LTDA
Calle 99 No. 49-85 Barrio Castellana
Bogotá DC

ASUNTO: Notificación por Auto 0371 del 27 de Junio del 2017.
Radicado No. 4764 del 07/09/2015

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido del Auto 0371 del 27/06/2017, expedido por la Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos Conciliaciones de la Dirección Territorial Meta. Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible realizar la Notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los Artículos 67 y Siguyentes del mismo Código.

Atentamente,



MERCEDES MORALES NARANJO

Coordinadora Grupo Prevención, Inspección Vigilancia, Control
Resolución de Conflictos - Conciliación

Anexos: dos (2) folios.

Copia:

Transcriptor: F. Cabrera
Elaboró: F. Cabrera
Revisó/Aprobó: Mercedes M.



MINISTERIO DELTRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DEL META

AUTO No. 0371

(JUNIO 27 DE 2017)

Querellante: SANDRA MILENA PADILLA HERNANDEZ
 Querellado: LUIS CARLOS TEUTA (EMPRESA SASLEG LTDA)
 Radicado :.04764 fecha 07 DE SEPTIEMBRE DE 2015
 Auto comisorio:1132-09 de SEPTIEMBRE DE 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE
 ACOSO LABORAL**

La suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control Resolución de Conflictos-Conciliación en uso de sus facultades legales y en especial de las consagradas en la Ley 1010 de 2006, Resolución No.2605 de 2009, Resolución 2143 de 2014 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado con No. 04764 de fecha 07/09/2015, la señora SANDRA MILENA PADILLA HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.40.188.895 expedida en Villavicencio - meta, con residencia en la Calle 59 No. 42-27 Barrio Porfia, quien presta sus servicios en la Empresa, SISTEMA AVANZADO DE SEGURIDAD, ASESORÍAS, VIGILANCIA PRIVADA SASLEG LTDA, dirección de Notificación calle 99 No. 49-85 Barrio la Castellana Bogotá D.C. con oficina en la Calle 40ª No. 28-44 Local 3 Barrio el Emporio de la ciudad de Villavicencio (Meta), por hechos constitutivos de acoso laboral realizados por el señorLUIS CARLOS TEUTA quien se desempeña como jefe de operaciones de la referida Empresa, – según la quejosa lo fundamenta con los siguientes hechos de los cuales se extracta parte de lo manifestado por la misma y se expone así: “ El día 8 de Agosto del presente año me ordeno trabajar en el conjunto cerrado portales Canaima, en horas de la noche en turnos de 12 horas, teniendo en cuenta que las rondas eran por fuera del conjunto y de alto peligro, el 4 de septiembre me comunico el cambio de horario manifestándome que ahora iba a laborar en las horas de la noche y le reclame, porque ese cambio y me pego un grito que me largara para la casa, igualmente le reclame mi liquidación que me deben, me envió hacer rondas al centro comercial Villa julia a trabajar toda la noche , sin tener en cuenta mi embarazo y el sector tan peligroso y que nunca se había enviado mujeres y estas rondas tenían que hacerse por fuera del centro comercial*para lo cual mediante Auto Comisorio No.1132 de 09/09/2015 fue designada la Dra.MARIELA NIÑO HERNANDEZ, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de la Dirección Territorial Meta según, para que adelante el trámite de la querrela por presunto ACOSO LABORAL.- LEY 1010/2006 de acuerdo al procedimiento IVC PD34 y las funciones previstas en la Resolución 2143 de 2014.

En fecha 11 de Septiembre de 2015, la Inspectora Avoca conocimiento de lo dispuesto en auto comisorio No. 1132 del 09/09/2015, por el presunto Acoso laboral, procediendo a Conminar al empleador con el fin que dé inicio a los procedimientos confidenciales establecidos en el reglamento de trabajo conforme a la Ley 1010 de 2006 art. 10 y 9 literal 1 sobre MECANISMOS DE PREVENCIÓN DE LAS CONDUCTAS DE ACOSO LABORAL, de forma inmediata, y en consecuencia se realiza requerimiento a la empresaSistema Avanzado de Seguridad, Asesorías, Vigilancia Privada SASLEG LTDA, para que allegue documentación relacionada en Auto Comisorio (f. 12).

EL día 17 de Septiembre de 2015, Mediante oficios con números de radicados 05155- 05156-05160- se les comunica alas partes del inicio del procedimiento administrativo, requiriéndole para que se presente en las instalaciones del Ministerio de Trabajo DT Meta, para realizar la Audiencia de

Reels

Por medio del cual se archiva CONMINACION administrativa como mecanismo preventivo de acoso laboral

Trámite dentro de las presentes diligencias.

El día 29 de septiembre de 2015 con RadicadoNo.05195 la Empresa Sistema Avanzado de Seguridad, Asesorías, Vigilancia Privada SASLEG LTDA, contesta la querrela y aporta los documentos solicitados por el despacho a través de la señora MERCEDES TORRES MACHADO, Representante Legal de la referida Empresa. (f.17 a f. 62).

Que en fecha 6. de septiembre de 2015 se adelanta audiencia de trámite y ratificación de la queja, a la cual comparece la señora SANDRA MILENA PADILLA HERNANDEZ, (presunta Acosada) el Doctor PABLO EMILIO PALACIOS, con poder debidamente diligenciado por la señora MERCEDES TORRES MACHADO (f. 63) en calidad de Representante Legal de la Empresa SASLEG LTDA según como consta en el certificado de la cámara de comercio de BogotáD.C (f.64), de otro lado el señor LUIS CARLOS TEUTA, (presunto Acosador).El despacho les informa a las partes lo que puede hacer una Empresa es crear un comité de convivencia que este conformado por trabajadores de todas las áreas y por representante del Empleador. Así se puede crear, mecanismos de corrección, prevención y sanción al interior del grupo sin tener que llevar el problema a instancia Jurídica.En ese orden de ideas se le confiere la palabra a la querellante o presunta acosada señora SANDRA MILENA PADILLA HERNÁNDEZ manifiesta: "Me vi en la obligación de presentar la queja ante el Ministerio de Trabajo porque fui asignada por parte del señor LUIS CARLOS a prestar mi servicio de vigilante primero para realizar turnos de noche y segundo en sectores de alta peligrosidad sin tener en cuenta mi estado de embarazo y otras actuaciones como es que el señor LUIS CARLOS no está disponible en ningún momento y por lo tanto todo lo que se realiza es a través del señor MEDINA, lo único cierto es que el señor LUIS CARLOS cuando se dirige a mi es para gritarme, por lo tanto veo que así no son las cosas. He de manifestar que la queja la presente ante la central de Bogotá sin obtener respuesta alguna". Se le concede la palabra al señor LUIS CARLOS TEUTA (F. 67) quien manifestó que "cuando llegue a Villavicencio organice la programación del personal de vigilancia en diferentes puestos de servicios a usuarios para suplir los requerimientos de los usuarios, en el caso de la señora padilla cuando ella hizo llegar la información de su embarazo se le asigno puestos de acuerdo a su estado y su estado de embarazo es de alto riesgo se sugirió que cumpliera sus actividades desde la casa y que vaya a la oficina de vez en cuando para realizar cualquier actividad administrativa." Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la empresa Dr. PABLO EMILIO PALACIOS (68).quien manifiesta que acepte la propuesta de realizar la labores desde la casa. EN este estado de la diligencia la Inspectora declara fracasada la Audiencia de trámite deja a las partes en libertad para acudir a la justicia laboral ordinaria si lo considera pertinente, se continua con el trámite administrativo que contempla la ley 1437 de 2011 C.C.A. (f.68)

PARA RESOLVER EL DESPACHO TENDRA EN CUENTA

Por disposiciones legales el Ministerio de Trabajo goza de las facultades para poder iniciar las acciones administrativas tendientes a garantizar los derechos de los ciudadanos, es por eso que antes de la función coercitiva esta primeramente la preventiva y conciliadora, con la cual se busca lograr la protección de los derechos legales y constitucionales de la población trabajadora, así como en el caso que nos ocupa.

El acoso laboral, se encuentra definido como toda conducta persistente y demostrable ejercida sobre un empleado o trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar un perjuicio laboral, general desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo. En concordancia con lo anterior la Jurisprudencia Constitucional ha establecido a través de la Sentencia T-238 de 2008: "5.5.2. Recientemente la legislación nacional dio un paso más en el reconocimiento de las diversas modalidades de agresión que pueden presentarse en el lugar de trabajo, y reguló aspectos de un fenómeno laboral denominado por la doctrina especializada como "mobbing" o acoso laboral¹, que puede ser descrito como la expresión de una conducta hostil dirigida contra un compañero de trabajo, un subalterno o incluso contra un jefe, que al ser persistente y lesiva de la dignidad de la persona, la coloca en una situación de indefensión, situación que puede llegar a comprometer seriamente la salud física y mental de quien padece el abuso, la humillación, la discriminación, el maltrato o la amenaza, al punto de inducir al trabajador a abandonar su lugar de trabajo.)" Como medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, la Ley 1010 de 2006

Por medio del cual se archiva CONMINACION administrativa como mecanismo preventivo de acoso laboral

requirió a los empleadores, a fin de ajustar el reglamento interno de las empresas con el propósito de establecer procedimientos internos, confidenciales y conciliatorios efectivos, para superar las situaciones que en ese sentido ocurran en el lugar de trabajo. La víctima de acoso laboral además, podrá solicitar la intervención de una institución conciliadora autorizada legalmente a fin de que se supere la situación de acoso, de una manera amigable.

Ahora bien, de lo definición señalada en el artículo 2 de la Ley 1010 de 2006, que la letra dice: " Para efectos de la presente ley se entenderá por acoso laboral toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo".

El despacho teniendo en cuenta que realizó todas las diligencias pertinentes dentro de sus facultades legales dentro de las diligencias del asunto y realizadas las advertencias legales a las partes, así como el procedimiento realizado y procedimiento a continuar, se ordenará ARCHIVAR las actuaciones administrativas que venía conociendo este Despacho, de conformidad con lo establecido en la Ley 1010 de 2006 art. 10 y 12.

Por lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ARCHIVAR las diligencias de CONMINACION administrativa como mecanismo preventivo de acoso laboral iniciada a solicitud de la señora SANDRA MILENA PADILLA HERNANDEZ, (presunta Acosada), con domicilio ubicado en la Calle 59 No. 42-27 Barrio Porfia, de la ciudad de Villavicencio, en contra del señor LUIS CARLOS TEUTA quien se desempeña como jefe de operaciones de la Empresa SISTEMA AVANZADO DE SEGURIDAD, ASESORÍAS, VIGILANCIA PRIVADA SASLEG LTDA, dirección de Notificación calle 99 No. 49-85 Barrio la Castellana Bogotá D.C. Por presuntos hechos consuetivos de acoso laboral de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar a los interesados de conformidad con lo previsto en el Art. 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente Auto no proceden recursos por tratarse de un trámite administrativo y no de una investigación laboral.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MERCEDES MORALES NARANJO
Coordinadora de Inspección, Vigilancia, Control
Resolución de Conflictos-conciliaciones

Digito/Elaboro/Proyecto: Mariela N.

Reviso/Aprobó: Mercedes M.

